



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021-00002-00

Demandante: Álvaro Cumplido Paternostro

Demandado: Fundación Tolú Querido

Asunto: Admite demanda

El señor ALVARO CUMPLIDO PATERNOSTRO actuando a través de endosatario al cobro judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la FUNDACION TOLU QUERIDO identificado con NIT N° 823003882-9, quien aporta con la presente demanda, LETRAS DE CAMBIO de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la FUNDACION TOLU QUERIDO identificada con NIT N.º 823003882-9, y a favor de del señor ALVARO CUMPLIDO PATERNOSTRO, identificado con C.C N.º 92.227.418, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las sumas de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS** (110.000.000, oo) por concepto de capital, representada en el titulo LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 4 de marzo de 2015.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera causados desde el 8 de enero de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Más costas del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCOMUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado N° TYBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Radicación: 2021-00001

Asunto: Decreta embargo de cuentas y otras

En atención a la nota de secretaria precedente y al escrito recibido, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la 5ta parte de sumas de dinero que se hallen a favor de la fundación TOLU QUERIDO identificada con el NIT 823003882-9 en virtud de los contratos estatales celebrados entre la alcaldía municipal de tolú y dicha fundación. Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención previa de las sumas de dineros embargables que, en cuentas corrientes, de ahorros Y CDTS tenga o llegare a tener la parte demandada FUNDACIÓN TOLU QUERIDO identificada con el NIT 823003882-9, en entidades bancarias de esta ciudad tales como: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA.

Limítese este embargo hasta por la suma de \$165.000.000.ºº

Para el efecto anterior oficiése al Gerente de dicha Entidad, para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Tolú, a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso.

TERCERO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA